



EXP. ADMIVO: PER/A/20.3/2C.27.3/00030-16
RESOLUCIÓN R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DEL E.C.HIGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LFEA/MPG,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Capital del Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Viso para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 163, 164, 165, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación al Título Sexto, capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 104, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 Título Octavo; capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado en contra de las

siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104, 110 y 111 de la Ley General de Vida Silvestre, mediante orden de inspección número **H10211RN/2016** de fecha **01 primero de Septiembre del 2016** dos mil dieciséis, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de carácter ordinaria, en donde se comisionó al Inspector Federal [REDACTED] adscrito a la misma, para efecto de realizar visita de inspección en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "[REDACTED]" PIMVS—R-IN-1099-HGO/09; ubicada en el [REDACTED] siguiente objeto:

"... La visita de inspección, tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 27, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 42, 43, 50, 51, 53, 54, 55, 78, 83, 84, 85, 86, 87, 94 y 95 de la Ley General de Vida Silvestre (LGV), y 26, 27, 42, 50, 53, 54, 93, 96, 103, 105 y 131 de su Reglamento, por lo cual el inspector Federal actuante procederá a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- a) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)
- b) Que el inspeccionado, cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidos en la Autorización correspondiente a la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.
- c) Que el inspeccionado cuente con el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta a inspección.
- d) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior.
- e) Verificar la existencia de ejemplares de flora silvestre dentro de la UMA. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuantos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies de riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, y en caso de encontrarse especies reguladas por la Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.
- f) Requerir de la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello, los inspectores deberán requerir la entrega de copia coleccionada con sus originales de:

Monto de multa impuesta: \$1,460.80 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)
Medida Correctiva: Ninguna



EXP. ADMIVO: PEP/ADM/20.3/2C.27.3/00030-16
RESOLUCION R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal L.FEAPMG,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor Público.

- El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - Las notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
 - La documentación que pudiere presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley general de Vida Silvestre vigente.
 - Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre, hayan presentado a la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento.
- h) En caso de que el visitado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, deberá de exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la LGVS, 91 y 93 de su Reglamento.
- i) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las Autorizaciones antes referidas, el inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.
- j) Con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado por la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) la exportación e importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya conluido con la autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- k) Verificar que no se realicen actos que causen la destrucción o daños a la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT.

SEGUNDO.- Derivado de la orden de inspección precisada en el punto que antecede, el Inspector Federal actuante, se constituyó en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada " " con número de registro No. " , levantando el acta de inspección número HI0211RNI2016, el día 05 cinco de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones diversos los cuales se podrían considerar como constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y a su Reglamento.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

- Oficio No. DOO.750.-0540197 de fecha 23 de junio de 1997, donde la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT otorga registro con Clave DFYFS-CR-EX0117-HGO.
- Oficio No. SGPADGV/05799/09 de fecha 09 de Septiembre de 2009, con clave DFYFS-CR-EX0117-HGO donde la SEMARNAT le informa a la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) que esta incorporada al Píton de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS).
- Programa de manejo de la UMA, por lo que únicamente se anexó al Acta de Inspección copia de la portada de dicho Plan de manejo para constatar que fue presentado al Inspector actuante.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 08 ocho de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, y recibido en esta Delegación en fecha 12 doce de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, firmado y signado por el " " palizó manifestaciones respecto al Acta de Inspección No. HI0211RNI2016 de fecha 05 cinco de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, y así mismo anexo: los informes periódicos sobre las actividades y contingencias, logros con



EXP. ADMIVO: PEP/AN/20.3/2C.27.3/00030-16
RESOLUCIÓN R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LFEAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

base en los indicadores de éxito, correspondientes a los años de 2015 y 2016 y así mismo presenta constancia de recepción por parte de la SEMARNAT donde se evidencia que el informe anual del PIMVS El Guajolote periodo 2014-2015 y 2015-2016 siendo dos temporadas que fueron presentadas ante la Autoridad Normativa con fecha 09 de Septiembre del 2016.

CUARTO.- Que con fecha 09 nueve de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Emplazamiento número E.-130/2016, mismo que fue debidamente notificado en fecha 17 diecisiete de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, [REDACTED] para que aportara los medios de prueba que considerara convenientes en relación con los hechos u omisiones en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo respectivo, en conformidad con el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Mediante escrito recibido en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha 28 veintiocho de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el [REDACTED] Pedro Huixotlita, se le tuvo dando contestación al acuerdo de emplazamiento E.-130/2016 de fecha 09 nueve de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

SEXTO.- En fecha 05 cinco de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis se declaró abierto el periodo de alegatos, por lo que se pusieron a disposición de las [REDACTED] las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito sus alegatos.

SÉPTIMO.- Con fecha 08 ocho de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un plazo de veinte días hábiles se dicte la resolución administrativa que corresponda.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los resultados que antecedan, esta delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracciones I y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2 fracción XXXI apartado A, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 46 párrafo segundo, 68 fracciones IX, X, XI y XII del



EXP. ADMIVO: PEP/AN/20.3/C/27.3/00030-16
RESOLUCION R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVA DA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LFEAPG,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Derivado de la visita de inspección de fecha 05 cinco de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, que tuvo lugar en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre [REDACTED] DGVS-PIMVS—R-IN-1099-HGO/09;

levantándose al respecto el acta de inspección H10211RN/2016, en la cual, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"... Con fecha 05 de septiembre del 2016, se realizó inspección en atención a la Orden de Inspección No. H10211RN/2016 de fecha 01 de septiembre del 2016 al rubro citada, misma que es firmada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ya que teniendo como antecedente:

De acuerdo al oficio No. 133.02.04.090/2016 de fecha 08 de julio del 2016, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo donde le hacen saber a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo: que en virtud de que algunos titulares de las UMAs no presentaron, ante la Delegación de SEMARNAT, los informes correspondientes del año 2015, durante el periodo comprendido de abril-junio de 2016, y otros lo presentaron de manera extemporánea, por lo cual anexa la relación de UMAs con incumplimiento a la presentación de informes anual y los que presentaron el informe pero de manera extemporánea, (se anexa copia simple de oficio)

Portal motivo se procedió a realizar visita de inspección en las instalaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "Rancho El Guajolote" [REDACTED]

Mineral del Monte, Estado de Hidalgo. En compañía del C. Víctor Olvera Vera, quien en relación con dicho UMA que se inspecciona, dice tener el carácter de representante del Comisariado Ejidal y representante de la UMA, por lo que se realizó un recorrido de inspección para verificar el estado físico que guardas las áreas forestales destinadas para el mantenimiento, hábitat y áreas de alimentación de los ejemplares de vida silvestre que están en el criadero intensivo por lo que se verificaron los siguientes ejemplares de vida silvestre:

Se observaron dos hembras de venados de Cola Blanca (*Odocoileus virginianus texanus*) y 7 borregos muflón siendo 3 machos y 4 hembras, pero por las inclemencias del clima ya no fue posible recorrer la parte de arriba del ejido con la finalidad de hacer más observaciones. Constatando que la vegetación y el suelo forestal no se encuentran perturbadas por el manejo de la vida silvestre ya que en algunas áreas forestales se está ejecutando actividades silvícolas ya que este mismo terreno se encuentra inscrito a los predios bajo aprovechamiento forestal autorizado por la SEMARNAT

a) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA). Para este punto presenta el visitado el oficio No. DOO.750-0540197 de fecha 23 de junio de 1997 donde la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT otorga registro con Clave DEFVS-CR-EX0117-HGO Donde se le autoriza la actualización del Plan de Manejo siendo este aprobado por la SEMARNAT. (se anexa copia simple)

b) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en el autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos. Para este punto no se observan condicionantes o términos en el Registro mencionado en el punto anterior



EXP. ADMVO. PEP/AN/20.3/2C.27.3/00030-16
RESOLUCION R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. JICO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LFEAPPG,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

- c) Que el inspeccionado cuente con el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta a inspección. Para este punto el visitado presenta su Plan de Manejo de manera impresa a nombre de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "Rancho El Guajolote", ubicada en domicilio conocido Ejido San Pedro Huixtli, municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, con fecha de recibido en la SEMARNAT de fecha 03 de noviembre del 2011 (se anexa copia simple de la cartula con sellos de recibido).
- d) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior. Para este punto se verifico en la inspección ocular que el manejo e instalaciones donde se albergan de manera intensiva a los ejemplares de vida silvestre cuentan con lo establecido en el programa de Manejo, por lo que se observa que cuentan con comederos fijos, bebederos fijos y retanques donde se almacena el agua para el suministro del año y sirve como bebederos de la fauna silvestre, áreas boscosas de conservación para refugio y echaderos de los ejemplares, conforme a su manejo, las dimensiones adecuadas en las instalaciones, etc.
- e) Verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre dentro de la UMA. Y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas, observo dos hembras de venados de Cola Blanca (*Odocoileus virginianus texanus*) y 7 borregos muflón siendo 3 machos y 4 hembras
- f) Requerir de la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello, los inspectores deberán requerir la entrega de copia cojeada con sus originales de:
- El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - Las notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
 - La documentación que pudiere presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente.
 - Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcate que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Para este punto no presenta informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre donde describe el número de ejemplares, así como altas y bajas de los mismos, menciona el visitado que todos los ejemplares con los que cuenta en la UMA, son ejemplares que fueron nacidos (dados de alta) en la misma UMA, ya que los pies de cría fueron ejemplares que en su momento fueron acreditados con la documentación correspondiente ya que esta UMA tiene más de 20 años de su creación y los ejemplares o pies de cría fueron adquiridos con el apoyo del Gobierno del Estado (Turismo), por lo que todos los ejemplares con los que cuenta esta UMA no se puede acreditar con algún documento su legal procedencia ya que fueron nacidos aquí,
- g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre, hayan presentado a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos. lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento. Para este punto los visitados no presentan dicha documentación manifestando que en este momento no cuentan con estos documentos, ya que quien los tiene en posesión es el Técnico responsable de la UMA y como desconocían de esta visita no les dio tiempo de localizar al técnico de la UMA, pero que si cuentan con dicha documentación que se será presentada en su momento conforme a la Ley.
- h) En caso de que el visitado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la LGVS, 91 y 93 de su Reglamento. Para este punto manifiesta el inspeccionado que no han realizado actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, ya que no ha realizado la solicitud de aprovechamiento ante la SEMARNAT y que únicamente se están realizando actividades de reproducción,
- i) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, el inspector federal actuante verificara que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales. Para este punto es necesario mencionar que las autorizaciones otorgadas por la SEMARNAT no cuentan con "condicionantes" establecidas en las mismas, por lo que no es posible dar cumplimiento a este punto



EXP. ADMIVO: PEP/NA/20.3/2C/27.3/00030-16
RESOLUCION R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVA DA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LITFADPR,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

j) Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado por la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) la exportación e importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Para este punto no se ha realizado ningún tipo de estas actividades

k) Verificar que no se realicen actos que causen la destrucción o daños a la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT. De acuerdo a la Inspección ocular en las instalaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "Rancho El Guajolote", ubicada en domicilio conocido Ejido San Pedro Huixtli, municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, se considera que técnicamente no se causa la destrucción o daños a la vida silvestre o de su hábitat, ya que está establecida conforme al Plan de Manejo previa autorización por la SEMARNAT..."

III.- Que con fecha 09 nueve de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Emplazamiento número E.- 130/2016, mismo que fue debidamente notificado en fecha 17 diecisiete de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, al [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, para que aportara los medios de prueba que considerara convenientes en relación con los hechos u omisiones en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo respectivo, en conformidad con el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con base en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección de antecedente, se notificaron como presuntas infracciones dentro del acuerdo de emplazamiento de referencia:

INFRACCIONES:

Infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, ello al haber omitido la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

Preceptos legales que se transcriben para su exacto conocimiento:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE:

ARTÍCULO 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

Fracción XVII.- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

IV.- Mediante escrito recibido en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha 09 nueve de Noviembre del 2015 dos mil quince se tuvo al [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la UMA, dando contestación al acuerdo de emplazamiento E.-132/2015 de fecha 23 veintitrés de Septiembre del 2015 dos mil quince, y así mismo agrego un disco compacto que se dijo contener la siguiente información: plan de manejo correspondiente a la UMA Vida Silvestre y Ecoturismo Ejido El Jagüey, oficio mediante el cual se aprueba el plan de manejo, informes periódicos sobre las actividades, incidencias y contingencias, logros con base a los indicadores de éxito correspondientes a los años 2008 a 2015.

V.- Que una vez detallado lo anterior, esta Delegación entra al análisis logico-jurídico de los hechos y de las omisiones constitutivos

de infracciones a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, mismas que se derivan del Acta de Inspección número H10211RNM/2016, levantada el día 05 cinco de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, con motivo de la visita de inspección que tuvo en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada " [REDACTED] de registro No. DGVIS-PIMVS—R-IN-1099-HGO/09; [REDACTED] y las demás constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, a efecto de determinar las sanciones correspondientes:

El análisis que tiene lugar en los siguientes términos:

En 1997 se creó el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA). Las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) son espacios de promoción de esquemas alternativos de producción compatibles con la conservación de la vida silvestre. Para llevar a cabo el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, extractivo y no extractivo, cada UMA debe contar con un Plan de Manejo aprobado por la SEMARNAT, en donde se describen y programan las actividades de manejo.

Los objetivos de la presente evaluación son:

- Conocer la situación administrativa y de gestión de las UMA.
- Evaluar los efectos que han tenido las UMA sobre la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.
- Evaluar las repercusiones económicas y sociales directas e indirectas que se derivan de las actividades realizadas en las UMA.
- Identificar problemáticas así como las oportunidades de mejora en el cumplimiento de los objetivos de las UMA y formular recomendaciones para solventarla.

El efecto que tendría realizar el aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en contravención a los términos en que esta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables, sería no hacer un manejo adecuado de las poblaciones de especies silvestres y sus hábitat, con lo que se correría el riesgo de aprovecharlas de manera irracional, incrementado el tráfico y captura ilegal, y no se contribuiría con su conservación, ni con la generación de empleos y derrama económica.

Así mismo los objetivos específicos, metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito de las UMA, deberán preverse en función de las condiciones del hábitat, poblaciones y ejemplares, así como del contexto social y económico. En caso de existir objetivos específicos de aprovechamiento, el plan de manejo deberá prever las técnicas y métodos más adecuados al tipo de ecosistemas y a las características biológicas de las especies de interés. Cuando existan objetivos específicos de aprovechamiento de ejemplares de especies o poblaciones en riesgo, adicionalmente deberán incluirse en el programa de manejo el diagnóstico de los factores locales que han llevado a disminuir las poblaciones de dichas especies o a deteriorar su hábitat, así como las medidas y acciones concretas para contrarrestarlos. Asimismo, cuando se trate de especies en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán realizarse de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo. En caso de no existir dichos términos de referencia, los promotores deberán presentarlos como propuesta para ser avalados por la Secretaría (Artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre).



EXP. ADMIVO: PFP/NA/20.3/2C.27.3/00030-16
RESOLUCION R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAMPG,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

Una vez hechas las consideraciones anteriores, entrando en materia se obtiene que el personal adscrito a ésta Delegación al efectuar la visita de inspección el día 05 cinco de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, verificó que estando constituidos físicamente en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada " [REDACTED] con número de registro No. DGVS-PIMVS—R-IN-1099-HGO/09; ubicada en el domicilio conocido [REDACTED] con número de [REDACTED] a verificado que el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de vida silvestre haya presentado a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos. [REDACTED] la anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento, por lo cual el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y Representante de la UMA y con quien se entendió la diligencia, no presentó dicha documentación, manifestando que en este momento no cuenta con estos documentos, ya que quien los tiene en posesión es el Técnico responsable de la UMA y como desconocían de esta visita no les dio tiempo de localizar al técnico de la UMA, pero que si cuentan con dicha documentación, que será presentada en su momento conforme a la Ley, posteriormente en fecha 12 doce de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis el C. [REDACTED] Representante de la UMA exhibió los informes sobre las actividades, incidencias contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, correspondientes a los años 2015 2016, así como la constancia de recepción por parte de la SEMARNAT donde se evidencia que informe anual del PIMVS El Gualajote periodo 2014-2015 y 2015-2016, siendo dos temporadas que fueron presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, con fecha 09 de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, sin embargo de lo anterior se desprende que su último informe presentado fue en el periodo 2014-2015 y 2015-2016 con fecha de entregado a la SEMARNAT el 09 de Septiembre del 2016, siendo que deberá ser entregado en los meses de abril-junio de cada año, traduciéndose esto como un incumplimiento, ya que a pesar de haberlo presentado, este fue de manera extemporánea.

Posteriormente mediante escrito de fecha 28 veintiocho de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis y presentado en esa misma fecha ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo, el [REDACTED] su carácter de Presidente del C. [REDACTED] en contestación al Acuerdo de Emplazamiento número E.- 130/2016 de fecha 09 nueve de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, manifestó: "al respecto me permito informar a Usted que dichas omisiones se originaron debido a que el comité anterior omitió la entrega de los informes correspondientes a los periodos 2014-2015 y 2015-2016, sin dar a conocer la situación a la asamblea, ellos señalan que no fueron informados por el responsable técnico en turno de la obligación de entregar la respectiva documentación para mantenerse al corriente, sin embargo en cuanto fuimos notificados acudimos a la asesoría de otro técnico, quien se encargó de elaborar los informes y entregarlos a la SEMARNAT el día 09 de Septiembre, esto con la finalidad de atender la observación del acta levantada y ponerse al corriente, por lo que posteriormente estaremos haciendo los respectivos cambios, con el objeto de mantener el registro del PIMVS y trabajar en favor de la conservación de la fauna silvestre y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se encuentran en nuestro Ejido..."

Sin embargo de las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que no se desvirtúan las irregularidades cometidas, ya que como se ha dicho en líneas anteriores, si fue exhibido el último informe del periodo 2014-2015 y 2015-2016 con fecha de entregado a la SEMARNAT 09 de Septiembre del 2016, el cual debió de ser entregado en los meses de abril-junio de cada año.

Por lo que resulta trascendental señalar que con la conducta desplegada por las AUTORIDADES DEL EJIDO DE SAN PEDRO [REDACTED] SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL [REDACTED]



EXP. ADMIVO: PEP/AN/20.3/2C/27.3/00030-16
RESOLUCIÓN R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELLEGJHGO.
RESERVADA.
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LITAFMG,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

COMISARIADO EJIDAL, transgreden el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, el cual ha sido transcrito en los párrafos que anteceden en la presente resolución.

Ahora bien, cabe señalar que el Acta de Inspección No. H10211RN/2016 de fecha 05 cinco de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, constituye un elemento probatorio idóneo, atento a lo dispuesto por los Artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales y por lo tanto se trata de un acto de autoridad en pleno uso de sus atribuciones y como tal goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Primera Sala Regional Occidente

Publicación: No. 92. Agosto 1995.

Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena, los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Pleno

Publicación: No. 38. Febrero 1991.

Página: 24

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda. (13)

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección, al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión, de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lc. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cardenas Durán.- Secretario: Lc. Francisco de Jesús Areola Chavez.

VI.- De lo anterior se concluye que la acción realizada por las

EJIDAL, consistente en no dar cumplimiento al punto g) que a letra dice: "Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre, hayan presentado a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, existiendo transgresiones a la normatividad ambiental vigente, como lo es en este caso en concreto, lo



EXP. ADMIVO: PEP/NA/20.3/2C/27.3/00030-16
RESOLUCIÓN R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESELEVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LITAFRG,
Art. 110 fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

dispuesto por el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de las [REDACTED] a las disposiciones de la Normatividad de Vida Silvestre vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción se deriva en que al momento de realizar la visita de inspección No. HI0211RN/2016 de fecha 05 cinco de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, las [REDACTED]

[REDACTED] omitió presentar ante la SEMARNAT los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, conducta que quedo acreditada, en virtud de que el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y Representante de la UMA exhibió los informes sobre las actividades, incidencias contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, correspondientes a los años 2015-2016, así como la constancia de recepción por parte de la SEMARNAT donde se evidencia que informe anual del PIMVS El Guajolote periodo 2014-2015 y 2015-2016, siendo dos temporadas que fueron presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, con fecha 09 de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, sin embargo de lo anterior se desprende que su último informe presentado fue en el periodo 2014-2015 y 2015-2016 con fecha de entregado a la SEMARNAT el 09 de Septiembre del 2016, siendo que deberá ser entregado en los meses de abril-junio de cada año, traduciéndose esto como un incumplimiento, ya que a pesar de haberlo presentado, este fue de manera extemporánea, por lo que con su conducta no se contribuye a promover esquemas alternativos de producción compatibles con el cuidado del ambiente a través del uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales, frenando o revirtiendo los procesos de deterioro ambiental.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.

Los daños que puedan producirse, radican en que las [REDACTED]

[REDACTED] omitió presentar ante la SEMARNAT los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, conducta que quedo acreditada, en virtud de que el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y Representante de la UMA exhibió los informes sobre las actividades, incidencias contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, correspondientes a los años 2015-2016, así como la constancia de recepción por parte de la SEMARNAT donde se evidencia que informe anual del PIMVS El Guajolote periodo 2014-2015 y 2015-2016, siendo dos temporadas que fueron presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, con fecha 09 de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, sin embargo de lo anterior se desprende que su último informe presentado fue en el periodo 2014-2015 y 2015-2016 con fecha de entregado a la SEMARNAT el 09 de Septiembre del 2016, siendo que deberá ser entregado en los meses de abril-junio de cada año, traduciéndose esto como un incumplimiento, ya que a pesar de haberlo presentado, este fue de manera



EXP. ADMIVO: PEP/20.3/2C/27.3/00030-16
RESOLUCION R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFMPG,
Art. 110 fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor publico.

extemporánea, como lo refiere la Ley General de Vida Silvestre, se fomenta una alteración en el hábitat, en la biodiversidad de la flora y la fauna silvestres, especies dentro o fuera de sus entornos naturales.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS INFRACTORES:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de las **AUTORIDADES DEL EJIDO DE SAN PEDRO** [REDACTED] ene su domicilio ubicado en domicilio conocido en Cienega Larga, Mineral del Monte Estado de Hidalgo, y quien no exhibió estudio socioeconómico, sin embargo en el Acuerdo de Emplazamiento Número E.- 130/2016 en su punto **TERCERO** se le hizo saber que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo debió aportar elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, sin que hasta la fecha en que se actúa diera cumplimiento a ello, por lo que esta Autoridad Ambiental se constreñirá a resolver los actos administrativos correspondientes con las actuaciones y elementos que obtén en los autos del expediente que nos ocupa.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, fue encontrado que las **A** [REDACTED] en los Libros de Gobierno que se llevan en esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en su contra en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no son reincidentes.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por las **AUTORIDADES** [REDACTED] consistentes en que omitió *presentar ante la SEMARNAT los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos*, conducta que quedó acreditada, en virtud de que el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y Representante de la UMA exhibió los *informes sobre las actividades, incidencias contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, correspondientes a los años 2015-2016, así como la constancia de recepción por parte de la SEMARNAT donde se evidencia que informe anual del PIMVS El Guajolote periodo 2014-2015 y 2015-2016, siendo dos temporadas que fueron presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, con fecha 09 de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis*, sin embargo de lo anterior se desprende que su último informe presentado fue en el periodo 2014-2015 y 2015-2016 con fecha de entregado a la SEMARNAT el 09 de Septiembre del 2016, *siendo que deberá ser entregado en los meses de abril-junio de cada año*, traducéndose esto como un incumplimiento, ya que a pesar de haberlo presentado, este fue de manera extemporánea, por lo que es factible colegir que conoce las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a la Ley General de Vida Silvestre.



EXP. ADMIVO: PEP/AN/20.3/2C.27.3/00030-16
RESOLUCIÓN R-152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. JICO.
RESERVADA.
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LFP/AlPG,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

63

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian su intencionalidad en su actuar, tal y como quedo establecido en el Acta de Inspección No. H10211RM/2016 de fecha 05 cinco de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR LOS INFRACTORES POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por las [REDACTED]

COMISARIADO EJIDAL, consistentes primeramente en dar cumplimiento a la normatividad ambiental al omitir *presentar ante la SEMARNAT los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos*, lo cual implicó una falta de erogación monetaria para obtener tales extremos, así también resulta claro que obtiene un beneficio de la comisión de las infracciones que se les atribuyen, pues al momento de tener ejemplares de vida silvestre es para su venta, obteniendo un ingreso o ganancia monetaria por ésta actividad.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa las AUTORIDADES DEL EJIDO DE SAN [REDACTED]

DEL COMISARIADO EJIDAL, omitió *presentar ante la SEMARNAT los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos*, conducta que quedo acreditada, en virtud de que el [REDACTED] su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y Representante de la UMA exhibió los informes sobre las actividades, incidencias contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, correspondientes a los años 2015-2016, así como la constancia de recepción por parte de la SEMARNAT donde se evidencia que *informe anual del PIMVS El Guajolote periodo 2014-2015 y 2015-2016, siendo dos temporadas que fueron presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, con fecha 09 de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis*, sin embargo de lo anterior se desprende que su último informe presentado fue en el periodo 2014-2015 y 2015-2016 con fecha de entregado a la SEMARNAT el 09 de Septiembre del 2016, *siendo que deberá ser entregado en los meses de abril-junio de cada año*, traduciéndose esto como un incumplimiento, ya que a pesar de haberlo presentado, este fue de manera extemporánea, por lo que se advierte que tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones a la normatividad ambiental.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por las A [REDACTED]

[REDACTED] implica que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones Federales aplicables, ocasiona daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales, sobre todo de la fauna silvestre involucrada en este procedimiento que se resuelve, como en este caso en particular, omitir *presentar ante la SEMARNAT los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y*



EXP. ADMIVO: PEP/20.3/2C.27.3/00030-16
RESOLUCIÓN R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEGADO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFEAPG,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, con fundamento en los artículos 123 fracción II y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII incisos A), B), C), D), E), F) y G) de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A. Con fundamento en el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en consideración que no existe constancia de ingresos económicos de las [REDACTED]

[REDACTED] es por ello que se procede a imponerle una multa por el monto de \$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.) equivalente a 20 unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016 dos mil dieciséis; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, que es cuando se comete la infracción, el salario mínimo en el año 2016 era de \$73.04 (setenta y tres pesos, cuatro centavos, moneda nacional).

B. Se Amonesta a las [REDACTED]

[REDACTED] para no cometer de nueva cuenta la infracción que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, apercibido que en caso de hacerlo se considerará reincidente y se hará acreedor al doble de la multa que conforme a derecho corresponda.

C. Se le hace una RECOMENDACION a las [REDACTED]

[REDACTED] para que en lo subsiguiente presenten los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos en las fechas establecidas (abril-junio de cada año) tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley General de Vida silvestre y el artículo 50 fracciones I y II de su Reglamento.

Por lo que una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en consideración que no existe constancia de ingresos económicos de las [REDACTED]



EXP. ADMIVO: PEP/AN/20.3/2C/27.3/00030-16
RESOLUCIÓN R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. JICO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal L.F.A.H.P.,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

[REDACTED] es por ello que se procede a imponerle una multa por el monto de \$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.) equivalente a 20 unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016 dos mil dieciséis; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, que es cuando se comete la infracción, el salario mínimo en el año 2016 era de \$73.04 (setenta y tres pesos, cuatro centavos, moneda nacional).

SEGUNDO.- Se Amonesta a las A [REDACTED] para no cometer de nueva cuenta la infracción que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, apercibido que en caso de hacerlo se considerará reincidente y se hará acreedor al doble de la multa que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Se le hace una RECOMENDACION a las [REDACTED], para que en lo subsecuente presenten los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos en las fechas establecidas (abril-junio de cada año) tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley General de Vida silvestre y el artículo 50 fracciones I y II de su Reglamento.

CUARTO.- Túmese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

QUINTO.- Se le hace saber a las A [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a las [REDACTED] VERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio señalado al calce.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano

65



EXP. ADMIVO: PPPN/20.3/2C.27.3/00030-16
RESOLUCIÓN R.- 152/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LIFAMPG,
Art. 110 fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce de esta hoja.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 167 Bis, 167 Bis-1, 167 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procédase a notificar la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a las, [REDACTED]

EJIDAL en el domicilio ubicado en [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C. A. [REDACTED] DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CÚMPLASE.-

LEL/gm*

